



Bogotá D.C., viernes, 14 de diciembre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20121330856701

Doctora

CLAUDIA MARCELA MONTEALEGRE

C. Electrónico: cmontealegre@minsalud.gov.co

Asunto: Adquisición de maquinaria con recursos del Sistema General de Regalías.

Doctora Montealegre:

En atención a su comunicación remitida por correo electrónico en la que menciona que varios municipios solicitan a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD viabilizar, aprobar y priorizar proyectos que implican la compra de maquinaria con recursos del Sistema General de Regalías – SGR y consulta *“teniendo en cuenta que son proyectos de inversión que solo tienen como propósito la adquisición de maquinaria, debe entenderse que son un gasto que no puede financiarse con recursos de regalías, y que para aprobarse dicha compra debe estar como un componente dentro de un proyecto de inversión”*, de manera atenta se precisa lo siguiente:

1. Los elementos de un proyecto de inversión en el marco del Sistema General de Regalías - SGR.

El artículo 23 de la Ley 1530 de 2012 establece que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías –SGR- deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno. De igual forma, dispone que tales proyectos deben cumplir con las siguientes características:

“1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.

2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.” (Negrillas fuera de texto).



De otro lado, el artículo 6º del Decreto 1949 de 2012 señala que los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema General de Regalías, son iniciativas que **“contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado”**. (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, los integrantes de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD deberán verificar si los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que tengan por objeto comprar maquinarias como retroexcavadoras, volquetas, buldócer, entre otras (maquinaria amarilla o verde) impliquen la realización de actividades limitadas en el tiempo, que supongan la creación, ampliación o recuperación de la capacidad de producción de bienes o servicios de parte de la respectiva entidad territorial y adicionalmente que se cumplan con las características de los proyectos señaladas en el citado artículo 23 de la Ley 1530 de 2012.

Dentro de las características de los proyectos establecidas en la Ley, se considera importante destacar el **impacto** del proyecto, entendido como, el cumplimiento de las metas propuestas por la entidad territorial y de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. Al respecto, tanto los formuladores de los proyectos como los miembros de los OCAD, deben tener en cuenta que los proyectos de inversión deben contribuir de manera efectiva a lograr las metas y promover el desarrollo de la competitividad de la entidad territorial en los términos del numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1530 de 2012¹.

2. Con los recursos del Sistema General de Regalías no se financian gastos de funcionamiento.

Los gastos de funcionamiento son aquellas erogaciones necesarias y recurrentes del Estado que garantizan el normal funcionamiento de la administración, para el desempeño de sus competencias. La Corte Constitucional ha definido los gastos de funcionamiento diferenciándolos de aquellos gastos productivos que generan riqueza y desarrollo, y que se caracterizan porque generan un retorno en términos del beneficio futuro para la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

“En Colombia, como en otros países, en materia presupuestal se distingue entre gastos de funcionamiento y gastos de inversión, lo que busca diferenciar los destinados a consumo por parte del Estado, de los gastos productivos que generen riqueza y desarrollo. Sin perjuicio de las distintas opiniones planteadas sobre la móvil línea divisoria entre los dos conceptos puede afirmarse que los gastos de inversión se caracterizan por su retorno en término del beneficio no inmediato sino en el futuro. El elemento social agregado a los gastos de

¹ Artículo 2º. Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

(...)

3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todos los departamentos, distritos y municipios dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado. (...)”



inversión, tiene un componente intenso de la remuneración de los recursos humanos que hacen posible el área social.”²

De otra parte, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional, pensional, y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. El hecho de que estos gastos se financien con los recursos propios de las entidades territoriales, obedece a la necesidad de garantizar la sostenibilidad de los mismos. De igual forma, dispone la misma normativa que no se podrán financiar los gastos de funcionamiento con cargo, entre otros, a los recursos de regalías y compensaciones³.

Bajo la misma lógica, con la reforma al sistema de regalías introducida por el Acto Legislativo 05 de 2011, y desarrollada por la Ley 1530 de 2012, también se prohibió que con los recursos de asignaciones directas y compensaciones se cancelaran gastos de funcionamiento. Así quedó consagrado en el inciso 3 del artículo 40 de la citada Ley, el cual dispone:

“Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero”

Así, es indispensable precisar que el mantenimiento y operación de la maquinaria **no puede sufragarse** con cargo a los recursos del SGR, toda vez que estos corresponden a gastos recurrentes. En concordancia con la anterior restricción legal, la Comisión Rectora del SGR en el numeral 4 del artículo 59 del Acuerdo 13 de 2012, señaló como requisito de ejecución que la entidad aporte certificado de sostenibilidad del proyecto en los siguientes términos:

“ARTICULO 59. Requisitos de fase III. Los proyectos presentados en la fase III deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

4. Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión expedido por la entidad solicitante y las demás entidades aportantes que garanticen la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto en el tiempo, cuando aplique. (...).”

En consecuencia, para los proyectos cuyo objeto sea la compra de maquinaria será indispensable la certificación expedida por la entidad solicitante y las entidades que vayan a garantizar la operación, funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria. Esta certificación se considera veraz, goza de pleno valor probatorio y compromete la responsabilidad de quien la suscribe.

De conformidad con todo lo expuesto se concluye:

² Sentencia C-151 de 1995, MP. Fabio Morón Díaz.

³ El parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 617 de 2000 señala que: “ (...) En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de: (...) f) Las regalías y compensaciones”



- Los OCAD podrán viabilizar, priorizar, aprobar proyectos de inversión cuyo único objeto sea la compra de maquinaria, de conformidad con lo expuesto y en especial los artículos 23, 40 y 41 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1949 de 2012, y demás normas concordantes.
- Le corresponde a la entidad territorial solicitante de la adquisición de la maquinaria certificar la sostenibilidad de la operación, funcionamiento y mantenimiento de dichos bienes muebles, gastos que deberán ser asumidos de forma exclusiva por la entidad territorial con recursos propios.
- La custodia, cuidado, mantenimiento, administración y actividades concordantes serán responsabilidad del representante de la entidad territorial ejecutora del proyecto.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Paula Acosta

PAULA ACOSTA

Secretaria Técnica

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Preparó: David LLinas, Sara Piñeros

Revisó: Federico Núñez

